

ESTATUTOS CORPORACIÓN DE TRABAJADORES BANAEXPORT

CAPÍTULO I RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL: La persona jurídica que mediante este Estatuto se constituye se identificará en adelante con el nombre de “**CORPORACIÓN DE TRABAJADORES BANAEXPORT**”, y de manera abreviada con la sigla “**CORBANAEXPORT**”.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. La Corporación es una persona jurídica de derecho privado con fines de interés social, sin ánimo de lucro, integrada por el personal que tenga un vínculo laboral con la sociedad Banaexport S.A.S. o con la Corporación de Trabajadores Banaexport. Se regirá por los presentes estatutos, por las disposiciones legales que reglamentan el funcionamiento de las Corporaciones y en general por las normas de derecho privado aplicables a personas jurídicas sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: El domicilio principal de la Corporación será el municipio de Apartadó, Antioquia, República de Colombia y su ámbito de operaciones comprenderá a todo el territorio Nacional.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN: La duración de la Corporación será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de constitución; sin embargo, podrá ser disuelta y liquidada en cualquier tiempo en los casos previstos en la Ley y en estos Estatutos.

CAPÍTULO II OBJETO DEL ACUERDO DE LA CORPORACIÓN Y ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL: El objeto social principal de la Corporación será el mejoramiento continuo y progresivo de la calidad de vida de las personas que tengan un vínculo laboral con la empresa Banaexport S.A.S. y con la Corporación, sus familias y comunidades, a través de la realización de políticas, planes, proyectos y programas de índole social y de interés general destinados a la generación de oportunidades en materia de vivienda, educación, salud, medio ambiente, cultura, deportes y demás programas que llegue a establecer la Asamblea General o el órgano delegado para ello, producto de un proceso participativo y dirigido a suplir necesidades propiamente identificadas por los asociados.

Como parte de este objeto social se encuentra la intervención a las comunidades, velando de esta manera por el desarrollo y la prosperidad económica de la región y de los corporados.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES:

Realizar operaciones de crédito con instituciones, corporaciones de segundo grado y demás entidades de carácter financiero del sector público y privado, dentro de las leyes vigentes y de acuerdo a los principios de la corporación.

1. Promover, prevenir, ejecutar, mejorar y desarrollar toda clase de políticas, estrategias, planes y programas de carácter social que propendan por la educación, la solución de vivienda, la ayuda solidaria, pretendiendo el mejoramiento de la calidad de vida de los Corporados, sus familias y la comunidad.
2. Promover la integración de la Corporación y celebrar todo tipo de convenios tendientes a ampliar los servicios sociales de la misma y a mejorar la calidad de vida y de trabajo de los asociados y sus familias.
3. Adquirir bienes, darlos o tomarlos en arrendamiento, usufructuarlos, según el caso; recibir y realizar a los asociados préstamos, girar, endosar, aceptar y descontar toda clase de títulos valores y celebrar, en general, todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito, civiles o comerciales, que reclame el desarrollo del objeto y dentro de los límites legales y estatutarios.
4. Promover la capacitación como medio para alcanzar un desarrollo integral de los Corporados, sus familias y la comunidad en general.
5. Apoyar las diferentes campañas y actividades que se desarrollen para el bienestar de los Corporados, sus familias y la comunidad en general.
6. Realizar campañas educativas, recreativas, culturales, dando cada vez mayor trascendencia a los niños que integren el núcleo familiar de los afiliados y a los de la comunidad a la cual pertenecen.
7. Estimular el espíritu de colaboración y de solidaridad entre los afiliados, con pensamiento crítico, creativo y emprendedor.
8. Celebrar actos jurídicos que redunden en beneficio de la Corporación, sean de carácter comercial, laboral o civil, con personas naturales o jurídicas.
9. Ejecutar obras y prestar servicios, producto de un proceso participativo y democrático dirigido a las necesidades identificadas por los Corporados.
10. Ejecutar actividades de protección al medio ambiente.

11. Realizar actividades que permitan cumplir con el objeto social de la corporación.
12. Toda otra actividad lícita que guarde relación con las demás.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cumplir el presente objeto social, la corporación podrá suscribir cualquier acto jurídico que no se encuentre expresamente prohibido en la Ley, en los estatutos o en los reglamentos que para el efecto expida la Corporación, los cuales hacen parte integral de estos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En desarrollo de estos objetivos, la corporación, buscará permanentemente, generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor. Velará por el desarrollo y la prosperidad económica y social de todos los Corporados, sus familias y la comunidad en general mediante la promoción y ejecución de proyectos, obras y prestación de servicios, producto de un proceso participativo, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de la raza, religión, edad y género.

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 7. ASOCIADOS: Podrán ser o tener la calidad de asociados a la Corporación las personas naturales, legalmente capaces, que tengan un vínculo laboral vigente con la sociedad BANAEXPORT S.A.S., o con la Corporación de Trabajadores BANAEXPORT, que manifiesten su voluntad libre y espontánea de formar parte de la Corporación y que sean inscritos en el Registro Social de la Corporación, previo el cumplimiento y compromiso respecto de los siguientes aspectos:

- 1- Expresar la voluntad de pertenecer a la Corporación, mediante el lleno del formulario de inscripción.
- 2- Tener capacidad legal.
- 3- Tener contrato Laboral vigente con la empresa BANAEXPORT S.A.S. o con la Corporación de Trabajadores Banaexport “CORBANAEXPORT”.
- 4- Conocer, aceptar y obligarse a cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Corporación.
- 5- Participar de las reuniones ordinarias y extraordinarias que el estatuto y reglamentos determinen y sean aprobados por el órgano competente, las cuales son de carácter

obligatorio para la totalidad de asociados. so pena de incurrir en cualquiera de las sanciones previstas en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez efectuada la solicitud de asociación y verificado el cumplimiento de todos los requisitos, se le realizará una inducción al aspirante en el que se brindará una información completa frente a los estatutos y reglamentos de la corporación en general.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desconocimiento de los estatutos y reglamentos de la Corporación no será excusa para el no acatamiento de las prohibiciones.

PARÁGRAFO TERCERO. La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en que la persona sea aceptada por el organismo competente y sea como consecuencia inscrita en el registro social.

ARTÍCULO 8. DERECHOS: Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

1. Acceder y beneficiarse de los programas y proyectos sociales que sean ejecutados por la Corporación.
2. Participar en las actividades de la Corporación.
3. Desempeñar los cargos sociales, mediante las condiciones establecidas en estos Estatutos y en las Leyes vigentes y postularse como candidato a órganos de elección.
4. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Asociados con derecho a voz y voto, ejerciendo actos de decisión y elección en ésta.
5. Velar por la gestión económica y social de la Corporación.
6. Ser informados de la gestión de la Corporación de acuerdo con las disposiciones estatutarias.
7. No ser discriminado en razones de sexo, raza, religión, edad y género.
8. Fiscalizar la gestión moral, económica y social de la Corporación.
9. Presentar al Comité de Vigilancia, Comité de Prima Fairtrade y a la Asamblea General de Asociados o de delegados cuando haya lugar, quejas fundamentadas cuando

hubiere lugar a ellas por infracciones de los cargos sociales de la Corporación o de alguno de sus asociados.

10. Participar en la elección y designación de los directivos de la Corporación y demás comisiones si hubiere lugar a ello.

11. Retirarse voluntariamente de la Corporación.

PARÁGRAFO ÚNICO. El ejercicio de los derechos que tienen los asociados está condicionados al cumplimiento de los deberes contemplados en los estatutos, la ley, los reglamentos y los regímenes establecidos para este tipo de organizaciones.

ARTÍCULO 9. DEBERES: Los asociados tendrán además de las obligaciones consagradas en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los estatutos, los siguientes deberes:

- 1- Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la Corporación y características de la misma.
- 2- Cumplir las obligaciones con la corporación.
- 3- Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración.
- 4- Comportarse siempre con espíritu corporativo y solidario en sus relaciones con la Corporación y con los asociados a ella.
- 5- Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad moral o económica de la Corporación, en especial abstenerse de destinar las donaciones para su propio beneficio.
- 6- Desempeñarse transparentemente en los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
- 7- Asistir puntualmente a las reuniones que se programen en la Corporación, cuando se le haya citado previamente.
- 8- No incurrir en conductas de acoso, contra cualquier miembro de la Corporación sea o no trabajador de esta y velar porque estos hechos no se produzcan en la misma.
- 9- No incurrir en conductas de daño físico y psicológico contra cualquier miembro de la Corporación, sea o no trabajador de esta o contra los bienes de ella y velar porque estos hechos no se produzcan en la misma.

- 10-Cumplir fielmente los Estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y vigilar su cumplimiento por parte de los demás asociados.
- 11-Avisar oportunamente al Comité de Prima Fairtrade sobre cambio de domicilio y dirección.
- 12- Avisar cualquier modificación sobre las condiciones que eran necesarias para el otorgamiento de alguno de los beneficios de la Corporación o cuando las razones para el otorgamiento de un crédito sufran modificaciones, hayan sido o no otorgados estos.
- 13-Contribuir de modo efectivo con sus iniciativas y trabajo al progreso de la Corporación.
- 14-Concurrir oportunamente a las actividades que en virtud de su calidad de asociado se le asigne por el Comité de Prima Fairtrade, comité de vigilancia y demás comités que se creen en la Corporación.
- 15-Informar a los demás asociados o a los órganos de la Corporación, entre ellos al asesor de la Sociedad Banaexport S.A.S. cuando cualquiera de los asociados incurra en una falta disciplinaria o deslealtad para con ella o incurra en violación de los deberes para con la Corporación que amerite una sanción y que deba ser investigada por el órgano competente.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Comité de Prima Fairtrade reglamentará y establecerá o incorporará en sus reglamentos, las instrucciones dadas por la Asamblea General de Asociados o Delegados cuando corresponda, acerca de los deberes y obligaciones que tienen los asociados, siempre y cuando no contravengan la ley y los estatutos.

CAPÍTULO IV PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO Y BENEFICIARIO

ARTÍCULO 10. CAUSALES: La calidad de asociado y beneficiario se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Terminación de contrato laboral con la Sociedad Banaexport S.A.S.
3. Terminación de contrato laboral con la Corporación de Trabajadores Banaexport.
4. Exclusión
5. Muerte

ARTÍCULO 11. INSCRIPCIONES. El Comité de Prima Fairtrade, una vez perdida la calidad de asociado a la corporación, adelantará las gestiones tendientes a hacer las modificaciones

e inscripciones necesarias en el registro de asociados y, por ende, aquellas relacionadas con la pérdida de beneficios de la corporación.

ARTÍCULO 12. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN. Por tener carácter de fundamental el derecho a la libre asociación consagrados en los artículos 38 y 39 de la Constitución Política de Colombia, tanto el ingreso como el retiro no podrán condicionarse a situaciones económicas o de orden social. Lo anterior, sin perjuicio de eventos tales como la terminación del contrato de trabajo con la sociedad BANAEXPORT S.A.S. o la Corporación de Trabajadores BANAEXPORT y las sanciones contempladas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 13. DEBER DE INFORMACIÓN. La sociedad BANAEXPORT S.A.S. deberá informar por escrito a la Corporación cuando se den eventos de terminación de contratos laborales de asociados para que esta adopte las medidas pertinentes al retiro.

ARTÍCULO 14. PROHIBICIÓN DE REEMBOLSO O DISTRIBUCIÓN DE PATRIMONIO. Aceptado el retiro voluntario, verificada la cancelación del contrato, o encontrándose en firme la sanción de exclusión, el asociado y beneficiario no podrá reclamar de parte de la Corporación ningún tipo de pago del patrimonio que lo conforme, en razón que es destinado para el bien común y no particular.

ARTÍCULO 15. REINGRESO: El asociado y beneficiario que por cualquier motivo deje de pertenecer a la Corporación, deberá llenar los mismos requisitos exigidos por estos Estatutos para afiliarse nuevamente. No podrá reingresar quien haya sido expulsado por decisión del Órgano competente.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, CONFLICTO DE INTERESES, ESCALA DE FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 16. DEBIDO PROCESO: Para que la imposición de una sanción sea procedente, deberá realizarse un procedimiento que garantice plenamente el derecho de defensa del asociado o beneficiario implicado.

ARTÍCULO 17. NOTICIA DE LA CONDUCTA: Cuando la Corporación o uno de sus asociados tengan conocimiento de que alguno de los corporados ha incurrido en una posible falta, informará al Comité de Vigilancia para que éste determine la procedencia o no de dar apertura a un procedimiento disciplinario sancionatorio. En caso de considerarlo procedente, el Comité de Vigilancia dará apertura al procedimiento disciplinario a través de un escrito de formulación de cargos; o, en su defecto, se abstendrá de iniciar tal procedimiento. En ambos casos deberá informar su decisión al Comité de Prima Fairtrade. Para ello, el Comité de Vigilancia contará con quince (15) días calendario contados a partir del momento en que tenga conocimiento de la conducta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las denuncias de cualquier tipo podrán hacerse de manera anónima siempre y cuando se adjunte algún medio probatorio que pueda servir para iniciar la investigación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entenderá como falta grave que el Comité de Vigilancia no se pronuncie sobre el mérito para adelantar o no procedimiento disciplinario sancionatorio, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a aquel en que tuvo conocimiento de la posible falta. El pronunciamiento del Comité de Vigilancia se entiende surtido con la notificación al Comité de Prima Fairtrade de su decisión.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que el Comité de Vigilancia decida no iniciar el procedimiento disciplinario sancionatorio o retarde injustificadamente su inicio, el Comité de Prima Fairtrade podrá designar un comité, integrado por tres miembros escogidos entre los Corporados, para que adelante las investigaciones pertinentes, tendientes a establecer la responsabilidad o no del asociado por los hechos que se le imputan; así como la responsabilidad de los miembros del Comité de Vigilancia por la omisión de iniciar el procedimiento disciplinario sancionatorio.

ARTÍCULO 18. VINCULACIÓN DEL INVESTIGADO Y DILIGENCIA DE DESCARGOS: En caso de que el Comité de Vigilancia decida dar apertura al procedimiento disciplinario, le notificará al investigado por el medio más eficaz el escrito de formulación de cargos, y lo citará para escuchar sus descargos, en diligencia que deberá llevarse a cabo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación al investigado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el investigado no asiste injustificadamente a la diligencia de descargos, aún después de haber sido debidamente citado a la misma, su inasistencia se tendrá como un indicio grave en su contra y se continuará con el procedimiento disciplinario sancionatorio.

ARTÍCULO 19. PERIODO PROBATORIO. Una vez llevada a cabo la diligencia de descargos, el comité de vigilancia dispondrá de un mes para practicar las pruebas que estime convenientes, garantizando el derecho de contradicción y traslado al investigado.

ARTÍCULO 20. DECISIÓN. Agotado el periodo probatorio, el Comité de Vigilancia dispondrá de quince (15) días calendario para decidir sobre la aplicación o no de la sanción y su tasación, mediante resolución motivada, donde se relacionen los hechos, pruebas y se exprese con claridad la decisión adoptada.

La resolución de sanción será notificada al asociado personalmente dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su expedición; si no se pudiere hacer la notificación de manera personal, se publicará en la cartelera de la Corporación, con inserción de la parte resolutive de la misma.

ARTÍCULO 21. RECURSOS: Contra la decisión de sancionar, el investigado podrá interponer los recursos de reposición y apelación; este último de manera principal o subsidiaria al de reposición. La interposición de recursos deberá formularse por escrito, ante el Comité de Vigilancia, en un único documento en el que se exprese con claridad cuál es el o los recursos que se interponen y las razones de descontento con la decisión de sanción. Los recursos deberán ser formulados dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha en que sea notificada la sanción.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso de reposición será resuelto por el Comité de Vigilancia; el de apelación será resuelto por el Comité de Prima Fairtrade.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité de Vigilancia dispondrá de ocho (8) días calendario para resolver el recurso de reposición, contados a partir del momento en que el sancionado lo formule. Una vez resuelto el recurso de reposición y en caso de haberse interpuesto subsidiariamente el recurso de apelación, el Comité de Vigilancia remitirá inmediatamente el procedimiento al Comité de Prima Fairtrade para que resuelva el recurso de apelación, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a aquél en que reciba el procedimiento.

En caso de interponerse el recurso de apelación como principal, el Comité de Vigilancia deberá remitir inmediatamente el procedimiento al Comité de Prima Fairtrade para que lo resuelva dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a aquél en que reciba el procedimiento.

En caso de no interponerse recursos oportunamente, una vez resuelto el recurso de reposición cuando sea el único interpuesto, o una vez resuelto el recurso de apelación, quedará en firme la decisión y la sanción, de ser el caso, se aplicará a partir del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 22. CONFLICTO DE INTERESES: Cuando el investigado sea un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité de Prima Fairtrade nombrará a una persona que lo reemplace en la investigación. Esta persona deberá cumplir los requisitos exigidos para ser parte del Comité de Vigilancia.

Cuando el investigado sea miembro del Comité de Prima Fairtrade, este no podrá participar en la resolución del recurso de apelación. En caso de que todos o la mayoría de los miembros del Comité de Prima Fairtrade sean investigados dentro de un mismo procedimiento disciplinario sancionatorio, el recurso de apelación lo resolverá la Asamblea General de delegados.

ARTÍCULO 23. ESCALA DE FALTAS:

Las faltas disciplinarias se clasifican en:

1. Leves
2. Graves.

3. Gravísimas.

ARTÍCULO 24. FALTAS LEVES: Se consideran faltas leves, las siguientes:

1. Faltar injustificadamente a las reuniones programadas por el Comité de Prima Fairtrade y demás órganos de la Corporación.
2. Malos tratamientos en contra de los demás asociados, trabajadores y contratistas, encontrándose por fuera de las instalaciones o de actividades desarrolladas a instancia de la Corporación.
3. Dañar con culpa leve los bienes de la Corporación, siempre y cuando se responda por dichos daños antes de la formulación de cargos.
4. Por infracciones a los deberes consignados en los Estatutos
5. Por manejar información de la corporación fuera del ámbito establecido para ello.
6. Cualquier hecho o conducta que afecte los intereses de la Corporación y que a juicio razonado del Comité de Vigilancia y/o Comité de Prima Fairtrade revista el carácter de leve.

ARTÍCULO 25. FALTAS GRAVES: Se consideran faltas graves, las siguientes:

1. Celebrar sin previa autorización del Comité de Prima Fairtrade contratos de arrendamiento o cualquier acto que grave el objeto sobre el cual la Corporación le otorgó un préstamo, auxilio o subvención; o, no utilizarlo en la vivienda de él y su familia.
2. No pagar cumplidamente y de manera injustificada las obligaciones que se hayan asumido con la Corporación, sin perjuicio de las acciones civiles que se puedan derivar de esta omisión.
3. Manipular u ocultar información a los miembros de la Asamblea General de Asociados o Delegados y demás órganos de la Corporación, con el propósito de obtener aprobación de una decisión que lo beneficie, sea económica o no, o que no se le aplique una sanción determinada.

4. Presentarse en estado de embriaguez o bajo influencia de sustancias alucinógenas al desarrollo de sus funciones en la Corporación o solicitar sus servicios en dicho estado.
5. Participar en votaciones en las cuales debiera declararse impedido por conflicto de intereses.
6. Publicar en cualquier medio, sin haber sido facultado expresamente por uno de los órganos de administración, sea publicitario, radial, internet o prensa documentos reservados de la Corporación, o difamar a través de dichos medios de los Órganos de Administración.
7. No guardar el respeto debido a los demás asociados, trabajadores y contratistas de la Corporación o a los miembros de la familia de estos, dentro de las instalaciones de la Corporación o en la realización de actividades programadas por ella.
8. Utilizar el nombre de la Corporación o de sus afiliados para campañas políticas o religiosas, con fines distintos al objeto social de la corporación.
9. Permitir que terceros se aprovechen de los recursos de la Corporación para beneficio particular o en actividades ajenas a la Corporación. Así mismo, permitir que terceros utilicen indebidamente los bienes de la Corporación, con cualquier fin.
10. Promover actividades discriminatorias de carácter político, sindical, religioso, racial, de género o de cualquier tipo contra asociados, empleados o contratistas de la Corporación y sus familias. Así como promover temas y asuntos políticos, religiosos o sindicales ajenos a la corporación, valiéndose del cargo que en ella se ostente.
11. Utilizar los bienes de la Corporación para fines particulares o para beneficiar a terceros, sin previa autorización del órgano competente.
12. Dañar con culpa leve los bienes de la Corporación, cuando no se haya respondido integralmente por los daños antes de la formulación de cargos.

ARTÍCULO 26. FALTAS GRAVÍSIMAS: Se consideran faltas gravísimas, las siguientes:

1. Malversar o dañar a los recursos y auxilios entregados por la Corporación un fin diferente a aquél para el cual fueron otorgados.

2. Presentar documentos o información falsa o alterada a la Corporación con el fin de obtener provecho propio o en beneficio de un tercero.
3. Incurrir en las siguientes acciones: sobornos, hurto, estafa, abuso de confianza, para lograr beneficios propios o de terceras personas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas que se emprendan con ocasión a estas conductas.
4. Incurrir en cualquier modalidad de acoso en contra de asociados, empleados o contratistas de la Corporación. Así mismo, atentar contra la integridad física y moral de cualquier asociado, beneficiario, empleado o contratista de la corporación; así como dañar intencionalmente los bienes de éstos.
5. Dañar intencionalmente o con culpa grave los bienes de la Corporación. Se entenderá que ha mediado culpa grave, entre otras situaciones, cuando los daños se produzcan estando los bienes en poder de terceros no autorizados a instancias del asociado. Esto, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan adelantarse con ocasión a la conducta.
6. Valerse de medios desleales, fraudulentos o indebidos para obtener beneficios en favor propio o de terceros.
7. Utilizar a la Corporación o su imagen para propósitos contrarios a su objeto.
8. Valerse de su cargo dentro de la Corporación para la obtención de beneficios indebidos en provecho propio o de un tercero.
9. Retener u ocultar información después de haber sido requerido por la Corporación para su aporte; o, presentar información falsa ante dicho requerimiento.
10. Manejar sin transparencia el dinero proveniente de auxilios, donaciones, o premios de acuerdo con la aprobación de la Asamblea General de Asociados o Delegados y directrices del Comité de Prima Fairtrade.
11. Incurrir en violencia intrafamiliar previa sentencia judicial o resolución de la autoridad competente.

ARTÍCULO 27. ESCALA DE SANCIONES: Las faltas tendrán las siguientes consecuencias:

1. Una falta Leve cometida por primera vez dará lugar a llamado de atención escrito.

2. La reiteración de una falta leve dará lugar a suspensión de derechos por un lapso de uno (1) a doce (12) meses.
3. Una falta grave dará lugar a suspensión de derechos por un lapso de uno (1) a treinta y seis (36) meses.
4. La reincidencia en una falta grave dará lugar a suspensión de derechos por un lapso de doce (12) a sesenta (60) meses.
5. El cometimiento por tercera vez de una falta grave dará lugar a la expulsión.
6. Una falta gravísima dará lugar a la expulsión.

PARÁGAFO PRIMERO: Los criterios utilizados para determinar la gravedad de la falta son los siguientes:

1. El grado de afectación a la Corporación.
2. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado a los asociados y sus comunidades.
3. Los motivos determinantes del comportamiento.
4. El resarcimiento de los perjuicios generados con la falta.
5. La reincidencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EFECTOS DE LAS SANCIONES: La sanción de suspensión implicará la pérdida temporal de beneficios como asociado, la imposibilidad de votar en decisiones propias de la asamblea y la pérdida del derecho de participar en cualquiera de los órganos de administración y control de la corporación. Adicional a lo anterior, puede dar lugar a la modificación de condiciones o restricción de los beneficios previamente otorgados y frente a los cuales el asociado presente una obligación al momento de la falta. Por su parte, la exclusión implica la pérdida definitiva de la calidad de asociado.

PARÁGRAFO TERCERO. Durante el lapso de suspensión, el sancionado tendrá voz, pero no voto, respecto a las decisiones que se adopten en la Asamblea General.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 28. PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

1. Los bienes muebles, inmuebles, tangibles o intangibles que adquiera o hubiere adquirido la corporación.

2. Las cuotas ordinarias o extraordinarias que fijare la corporación.
3. Los recursos provenientes de la prima de comercio justo, auxilios, subvenciones y donaciones que se obtengan, premios, asignaciones, legados testamentarios y demás ingresos que provengan de los asociados o de terceros y que serán destinados exclusivamente para el desarrollo de proyectos de tipo social que beneficien a los asociados, sus familias y la comunidad.
4. Ingresos por otras actividades afines con el objeto social de la Corporación y por servicios especiales, así como los bienes que adquiera a cualquier título.
5. Los fondos y reservas de carácter permanente generados por los proyectos y que seguirán siendo destinados para el crecimiento social de los mismos de acuerdo a sus necesidades en los rubros de Vivienda, Educación y Salud.
6. Los ingresos por prestaciones de servicios, así como los bienes que adquiera a cualquier título.
7. Los ingresos provenientes de las liquidaciones de otras corporaciones con fines similares.
8. Los incrementos patrimoniales que obtenga por el ejercicio de su actividad, los cuales en todo caso deberá dedicarse exclusivamente al logro de los objetivos señalados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO ÚNICO: El patrimonio social de la Corporación será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 29. NATURALEZA: La prima de comercio justo, los auxilios, subvenciones, donaciones, premios, asignaciones, legados testamentarios, liquidaciones de otras corporaciones, que se hagan a favor de la Corporación y demás ingresos que provengan de los asociados o de terceros no serán de propiedad de los asociados, sino de la Corporación; y, serán exclusivamente destinados al desarrollo de proyectos que beneficien a los asociados, sus familias y sus comunidades, de conformidad con el objeto social de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por ningún motivo, el patrimonio de la Corporación podrá ser repartido total o parcialmente entre los asociados o sus familias. Así mismo, los recursos que los asociados entreguen a la Corporación no serán considerados como aportes sociales, sino como contribuciones para el sostenimiento de esta; en consecuencia, no podrá ser por ningún motivo, objeto de distribución y/o reembolso entre sus asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prima Fairtrade será utilizada de acuerdo a los criterios de Comercio Justo y directrices establecidas por FLO-CERT.

ARTÍCULO 30. EJERCICIOS FINANCIEROS ANUALES: La Corporación tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. Con tal fecha se elaborarán los Estados Financieros de Propósito General del respectivo ejercicio, de

conformidad con las prescripciones legales y las normas de contabilidad generalmente aceptadas, que se someterán a la consideración, para su aprobación o no por parte de la Asamblea General de Asociados o de delegados en su reunión ordinaria anual.

ARTÍCULO 31. ESTADOS FINANCIEROS: Los Estados Financieros de propósito General y demás documentos antes mencionados, junto con los libros de contabilidad y comprobantes exigidos por la Ley, serán puestos a disposición de la Asamblea General de Asociados o de Delegados por lo menos durante los quince (15) días calendario precedentes al de la reunión de la Asamblea en que los Estados Financieros de Propósito General deban ser considerados. De ello se dará informe a los asociados en el aviso en cartelera o carta convocatoria a la respectiva reunión y se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 32. RESERVAS: La Asamblea General de Asociados o de Delegados, aprobadas las cuentas anuales, podrá aprobar la creación de reservas especiales, permanentes o transitorias, además de las reservas legales, siempre enfocadas al desarrollo de los proyectos principales de Vivienda, Educación y Salud y en ningún caso habrá lugar a la distribución de excedentes, ni el reclamo de cuotas partes cuando el afiliado se retire de la empresa.

ARTÍCULO 33. EXCEDENTES: Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se reinvertirán en los proyectos de desarrollo principales, los cuales son: Vivienda, Educación, Salud y medioambiente. En ningún caso habrá lugar a la distribución entre sus asociados.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDAD DE LA CORPORACIÓN, LOS ASOCIADOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 34. ACTOS JURÍDICOS: La Corporación se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que por activa o por pasiva efectúen el Comité de Prima Fairtrade o el Representante Legal (presidente) de la Corporación, dentro de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 35. RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de la Corporación con terceros se limita al monto de su patrimonio social.

ARTÍCULO 36. COMITÉ DE PRIMA FAIRTRADE: Los miembros del Comité de Prima Fairtrade son responsables de la acción, omisión o extralimitación de sus funciones, de conformidad con las normas del derecho común.

ARTÍCULO 37. LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados se limita a las acciones y omisiones que le sean imputables a cada uno por separado.

ARTICULO 38. LOS BENEFICIARIOS: La responsabilidad de los beneficiarios se limita a las acciones y omisiones que le sean imputables a cada uno por separado.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 39. La Administración de la Corporación estará a cargo de:

1. Asamblea General de Asociados
2. Asamblea General de Delegados
3. Comité de Prima Fairtrade.
4. Representante Legal (Presidente del Comité de Prima Fairtrade)
5. Comité de Vigilancia.

Lo anterior, sin perjuicio de la vigilancia e inspección que el Estado ejerza sobre la Corporación. La Corporación contará con un Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para ser miembro de los órganos de administración de la Corporación es requisito necesario tener un vínculo laboral vigente con la sociedad Banaexport S.A.S., salvo los cargos de revisor fiscal, contador, auxiliar contable, secretaria, asesor Jurídico, comunicador y asesor TIC.

ARTÍCULO 40. OTROS COMITÉS: El Comité de Prima Fairtrade tendrá la facultad de crear y reglamentar Comités especiales para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de los principios de la Corporación.

ARTÍCULO 41. Para la designación de cualquiera de los miembros de los Comités, sean permanentes o temporales, asesores, presidente, secretario, tesorero y otros cargos, se tendrán en cuenta, además de las condiciones designadas en estos estatutos, las siguientes pautas:

1. Condiciones de honorabilidad, honradez e integridad, particularmente en el manejo de bienes y fondos de la Corporación.
2. Condiciones de disposición para ser capacitados en actividades de la Corporación.
3. Tener un vínculo laboral con la sociedad BANAEXPORT S.A.S., con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de la elección.
4. Que, en caso de tener deudas con la corporación, esté cumpliendo a cabalidad con los compromisos y obligaciones que adquirió con ella.
5. Que no haya sido sancionado con falta grave por cualquiera de los órganos de la Corporación.

ARTÍCULO 42. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de decisión de la Corporación. Sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, presentes o ausentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La Asamblea General de Asociados está conformada por todos los asociados de la Corporación debidamente inscritos y que estén en pleno goce de sus derechos; o, por los delegados elegidos directamente por estos de acuerdo al procedimiento establecido en los estatutos.

La sociedad “BANEXPORT S.A.S.” para todos los efectos es la mentora de la Corporación, y como tal, sus recomendaciones u observaciones serán consideradas, siempre y cuando no vayan en contravía de la ley y de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO ÚNICO: La inasistencia injustificada de los asociados a las reuniones de la Asamblea de Asociados, sean ordinarias o extraordinarias, se sancionará de acuerdo con lo reglamentado en los estatutos y el reglamento Interno de la Corporación que para efecto expida el Comité de Prima Fairtrade.

ARTÍCULO 43. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: Las reuniones de la Asamblea General de Asociados serán convocadas por el Comité de Prima Fairtrade, por el Comité de Vigilancia o por el Revisor Fiscal con una antelación no menor a quince (15) días calendario, fijando su fecha, hora, lugar y orden del día, mediante comunicación colocada en sitios visibles de las instalaciones de la Corporación y la finca. De las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Asociados se dejará constancia en un libro de Actas que estará a cargo del Secretario designado por el Comité de Prima Fairtrade de la Corporación.

ARTÍCULO 44. VERIFICACIÓN DE ASOCIADOS HÁBILES: El Presidente (Representante Legal) y el Secretario del Comité de Prima Fairtrade verificarán las listas de asociados hábiles, de acuerdo con los registros de la Corporación para la correspondiente Asamblea.

ARTÍCULO 45. REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Asociados serán:

- 1. Ordinarias:** Las cuales se celebrarán dentro de los tres primeros meses de cada año, para el cumplimiento de las obligaciones regulares.
- 2. Extraordinarias:** Se podrán celebrar en cualquier época del año para tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la próxima Asamblea ordinaria, y sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fue expresamente convocada o los que se deriven estrictamente de estos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Ante la existencia de una Asamblea General de Delegados se le aplicarán en su integridad las normas relativas a las reuniones de la Asamblea General de Asociados, quedando así para los asociados la responsabilidad de constituirse en Asamblea General de Asociados únicamente cuando se presenten los eventos expresamente señalados como funciones exclusivas de La Asamblea General de Asociados, de conformidad con estos Estatutos.

ARTÍCULO 46. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ORDINARIA: La Asamblea General de Asociados ordinaria se celebrará dentro de los tres primeros meses de cada año, para el cumplimiento de las obligaciones regulares. Si la convocatoria no se hiciera con la anticipación indicada, ésta se reunirá por derecho propio el primer sábado no feriado del mes de abril del año correspondiente, a las 3:00 p.m., en el lugar donde funcione la administración de la Corporación.

Lo anterior, no exime al Comité de Prima Fairtrade de la responsabilidad que le determina la Ley y estos Estatutos por su omisión.

ARTÍCULO 47. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS EXTRAORDINARIA: Por regla general la Asamblea General de Asociados extraordinaria será convocada por el Comité de Prima Fairtrade con una antelación de por lo menos cinco (5) días calendario, fijando su fecha, hora, lugar y orden del día, mediante comunicación colocada en sitios visibles de las instalaciones de la Corporación o la finca.

ARTÍCULO 48. SOLICITUD DE CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: El Revisor Fiscal, el Comité de Vigilancia, por lo menos una tercera (1/3) parte de los asociados válidos para la toma de decisiones, o el asesor de la empresa BANAEXPORT S.A.S. podrán solicitar al Comité de Prima Fairtrade la convocatoria a una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados.

El Comité de Prima Fairtrade dispondrá de quince (15) días calendario para resolver la solicitud. Si el Comité de Prima Fairtrade no resuelve la solicitud dentro del término indicado, la convocatoria podrá hacer la directamente quien formuló la solicitud, con una antelación de por lo menos cinco (5) días calendario, fijando su fecha, hora, lugar y orden del día, mediante comunicación colocada en sitios visibles de las instalaciones de la Corporación o la finca.

ARTÍCULO 49. ACTAS: De lo actuado en la Asamblea General de Asociados se dejará constancia en el libro de Actas, firmado por el Presidente, Secretario y el comité designado por la Asamblea para la verificación y aprobación del Acta, quienes a su vez aprobarán dicha Acta.

ARTÍCULO 50. QUÓRUM DELIBERATORIO: Constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones, la asistencia de por lo menos el sesenta y cinco (65%) de los asociados válidos

para la toma de decisiones. Si en cualquier reunión de Asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, no hubiere el quórum estatutario, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Media hora más tarde de la hora fijada para la reunión se verificará la asistencia del quórum previsto, se informará a los asistentes que la misma no es suficiente y se dejará la debida constancia.
- b) A continuación, el Presidente del Comité de Prima Fairtrade procederá a convocar nuevamente a los asistentes para llevar a cabo la reunión media hora más tarde; y, en este caso la Asamblea se considerará válidamente constituida con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados válidos para la toma de decisiones.

En todo caso, el Quorum deliberatorio para la reforma de estatutos o el decreto de liquidación de la Corporación será del 75% de los asociados válidos para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 51. QUÓRUM DECISORIO: Para adoptar decisiones válidas se requerirá un quórum conformado por la mitad más uno de los asociados hábiles para votar, asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO 52. ASOCIADOS HÁBILES: Serán asociados hábiles o válidos los regularmente inscritos en el Registro Social de la Corporación que en el momento de la convocatoria se encuentren en el pleno goce de los derechos de acuerdo con los estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 53. NORMAS PARA VOTACIONES Y ELECCIONES: En las votaciones y elecciones que efectúe la Asamblea General de Asociados se observarán las siguientes normas:

1. Cada asociado hábil sólo podrá emitir un voto.
2. Las proposiciones serán presentadas ante el Secretario de la Asamblea.
3. Las votaciones serán escritas.
4. Siempre que se trate de elegir a dos o más personas, podrán postularse de forma independiente.
5. Antes de la votación, el Presidente de la Asamblea exigirá la inscripción de cada postulado.
6. En caso de empate en una elección unitaria, se repetirá la votación y si persiste el empate, se iniciará de nuevo el proceso de elección.

ARTÍCULO 54. CONFLICTO DE INTERESES EN VOTACIONES: Los asociados que desempeñen cargos en los organismos directivos, los funcionarios y los empleados de la Corporación no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 55. POSTULACIONES: Para la elección del Comité de Prima Fairtrade se someterán a votación de la Asamblea General de Asociados o de Delegados las postulaciones mediante procesos democráticos estipulados en los Reglamentos de elección.

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán nulas las votaciones que se realicen contrariando las disposiciones anteriores, o que se encuentren expresamente prohibidas en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se trate de elección de miembros del Comité de Prima Fairtrade, comité de vigilancia y revisor fiscal, los miembros del Comité de Prima Fairtrade harán todas las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la Asamblea con el quórum debido.

ARTÍCULO 56. VOZ Y VOTO. Cada asociado hábil de la Corporación tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 57. REPRESENTACIÓN: En las Asambleas Generales de asociados no se admitirá representación de los asociados en ningún caso y para ningún efecto, ni a través de apoderado con derecho de postulación.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. Son funciones exclusivas de la Asamblea General de Asociados:

1. Aprobar, reprobado o reformar los estatutos.
2. Elegir y remover a los miembros de la Asamblea General de Delegados y sus suplentes a través de un proceso democrático establecido para el efecto en los presentes estatutos.
3. Aprobar, en caso de presentarse una causal válida, la disolución y liquidación de la Corporación, transformación o fusión, escisión.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de no constituirse una Asamblea General de Delegados por no superar el número de asociados los límites de que tratan estos Estatutos, la Asamblea General de Asociados ejercerá todas las funciones que se le atribuyen a la Asamblea General de Delegados .

ARTÍCULO 59. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados cuando el total de asociados hábiles pasare de ciento cincuenta (150). En ningún caso la Asamblea General de Delegados podrá ser menor a Veinte (20) delegados ni superior a ciento cincuenta (150).

Cada delegado tendrá un suplente numérico de su respectiva finca; por lo que se elegirán tantos delegados suplentes, como delegados principales.

El grupo de delegados será representativo de los asociados en proporción al número de trabajadores hábiles de cada finca vinculada a la sociedad BANAEXPORT S.A.S.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados así como también las relativas a reuniones y votaciones.

ARTÍCULO 60. ELECCIÓN DE DELEGADOS. Los miembros de la Asamblea General de Delegados serán uno (01) por cada quince (15) trabajadores de cada finca vinculada a la sociedad de la que es empleado. Serán elegidos por voto secreto como procedimiento democrático por un periodo de dos (2) años.

El procedimiento para delegados será el siguiente:

- 1- Cada dos (2) años, una vez instalada la mesa de las votaciones para la elección de dignatarios, aquellas personas que consideren cumplir las condiciones establecidas en este estatuto manifestarán de manera personal e inequívoca su intención de ser elegido. La revisión de los requisitos será realizada por la Revisoría Fiscal de la Corporación o por los asesores de gerencia, quien descartará aquellas postulaciones que no cumplan con lo requerido, motivando las razones de sus decisiones. La revisoría Fiscal o los Asesores de Gerencia tendrán la responsabilidad de informar el número de delegados que deberán existir en proporción al número de trabajadores vinculados a cada finca.
- 2- Una vez se hayan postulado las personas que deseen ser elegidos como delegatarios, se elaborará una lista en la que se detallará nombre y finca a la que pertenece cada postulado y se hará la presentación de cada uno antes de la elección.
- 3- El presidente de la Asamblea o sus delegados entregarán a la Asamblea General de Asociados un tarjetón en el que se identifique el cargo, nombre y finca de cada postulado e inmediatamente cada persona lo depositará en el puesto de votación habilitado para ello.
- 4- Posteriormente se procede al conteo de la votación efectuada, la cual será coordinada por el presidente de la asamblea y en presencia de toda la asamblea general de asociados.

Cuando la marcación efectuada en el tarjetón no permite determinar de manera clara la intención del sufragante, es decir que no es posible identificar a favor de qué candidato se votó, dicho voto se tomará como no valido.

- 5- Una vez terminado el proceso de conteo, los delegados serán aquellos con mayor número de votación y serán asignados según su finca atendiendo al número de vacantes requeridas por cada una, lo anterior con el fin de guardar la proporción a la que se refiere el párrafo inicial del presente artículo.
- 6- Así mismo, los delegados suplentes serán aquellos que sigan a los delegados principales en las votaciones, hasta el mismo número de delegados principales elegidos por la respectiva finca.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si existiere un empate se establecerá una votación única y exclusivamente entre los candidatos que tengan un número igual de votos; dicho procedimiento se repetirá cuantas veces sea necesario hasta que se forme el número requerido de delegatarios principales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La convocatoria para la elección de la Asamblea General de Delegados cumplirá el procedimiento descrito en este Estatuto para la convocatoria a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento en que cualquiera de los afiliados elegidos para ser delegado pierda transitoria o definitivamente su calidad, ingresará en su reemplazo temporal o definitivo el respectivo suplente numérico, de la correspondiente finca en que fue elegido.

ARTICULO 61. PERÍODO DE LOS DELEGADOS. Los delegados elegidos actuarán como tales por un período de dos (2) años, reelegible por un periodo adicional y hasta tanto se realice una nueva elección. No obstante, lo anterior, la calidad individual de delegado se perderá por:

1. Terminación de Contrato Laboral con la empresa BANAEXPORT S.A.S. o con la Corporación.
2. Renuncia o muerte del delegado
3. Desvinculación de la Corporación.
4. Incapacidad médica superior a 180 días.
5. Sanción sobreviniente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para los efectos del período de los suplentes que entren a ocupar el cargo de delegados se entenderá que éste será el transcurrido desde el momento de su elección hasta el periodo de tiempo restante del cupo que se reemplaza, quedando habilitado para participar en Asambleas Generales Ordinarias, más las asambleas Extraordinarias que se llegaren a citar.

ARTICULO 62. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de delegados, tendrán por funciones las siguientes:

1. Aprobar el plan anual de trabajo para el adecuado uso de los recursos, prima de comercio justo, auxilios, premios recibidos, incluyendo el presupuesto anual del Comité de Prima Fairtrade, programas y proyectos que le sean presentados, cuando propendan por el desarrollo de la Corporación, así como la forma como dichos programas deban ejecutarse y la financiación de los mismos programas.
2. Controlar los fondos provenientes de la prima de Comercio Justo y asegurar que se utilizan en beneficio de los trabajadores, sus familias y comunidades, acorde con los lineamientos establecidos por FLO.
3. Establecer las políticas y directrices generales de la Corporación para el mejor cumplimiento del objeto social.
4. Decidir sobre las prioridades de los proyectos de inversión, de acuerdo al procedimiento establecido para tal.
5. Elegir y remover el Comité de Prima Fairtrade para períodos de dos (2) años.
6. Elegir y remover el Comité de Vigilancia para períodos de dos (2) años, el cual para su elección tendrá que reunir las mismas calidades que para el Comité de Prima Fairtrade.
7. Resolver sobre los asuntos que el Comité de Prima Fairtrade, el comité de vigilancia o el revisor fiscal sometan a su deliberación.
8. Examinar, aprobar o improbar la gestión de sus Órganos representativos.
9. Velar por el cumplimiento de los Estatutos e interpretarlos como suprema autoridad de la Corporación.
10. Aprobar o improbar los estados financieros del final de cada ejercicio.
11. Crear las reservas que estime necesarias y hacer las apropiaciones necesarias para las reservas de legales y estatutarias.
12. Conceptuar sobre los proyectos de reformas o adiciones estatutarias y presentarlos para aprobación o reprobación a la Asamblea General de Asociados.

13. Acoger los programas destinados a cumplir el objeto de la institución, la forma como dichos programas deben ejecutarse, los auxilios o ayudas que en desarrollo de ellos deben prestarse y la financiación de los mismos programas.
14. Elegir o remover al Revisor Fiscal y fijar su remuneración, por períodos de dos (2) años, sin perjuicio de las limitaciones que se establezcan en los presentes estatutos para su reelección.
15. Aprobar su propio reglamento para uso de la prima Fairtrade.
16. Nombrar los asesores que considere necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Corporación y el bienestar de los asociados y sus familias.
17. Elegir comisiones para tareas permanentes o transitorias.
18. Convocar a la Asamblea General de Asociados de manera extraordinaria.
19. Ejercer las demás funciones que según estos Estatutos le corresponden como delegados de la Asamblea General de Asociados, o que no se encuentren expresamente otorgadas a otro órgano de la administración y que le asigne la Ley y los estatutos.
20. Aprobar los excedentes resultantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 63. COMITÉ DE PRIMA FAIRTRADE: La Corporación tendrá un Comité de Prima Fairtrade principal, elegido por la Asamblea General de Asociados o Delegados cuando corresponda, entre sus asociados, de manera democrática y con participación equitativa. En caso de existir varias fincas en la sociedad BANAEXPORT S.A.S. cada una de ellas deberá contar con representación proporcional, lo cual refleja la composición laboral y de género de las unidades de producción y empleados de la empresa BANAEXPORT S.A.S.

ARTÍCULO 64. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE PRIMA FAIRTRADE: El Comité de Prima Fairtrade será elegido por la Asamblea General de Asociados o de delegados para períodos de dos (2) años, con posibilidad de reelección por periodo igual. Los asesores de la sociedad BANAEXPORT S.A.S. serán los únicos miembros del Comité de Prima Fairtrade que podrán ser designados indefinidamente y de manera exclusiva por la Gerencia de dicha sociedad y estarán integrados por dos asesores principales.

Los miembros del Comité podrán ser removidos en cualquier tiempo por la misma Asamblea General de Asociados o Delegados (la que corresponda).

El Comité de Prima Fairtrade estará integrado por siete (7) miembros que se conforman de la siguiente manera:

- Cinco (5) representantes elegidos por los trabajadores de la sociedad BANAEXPORT S.A.S.
- Dos (2) asesores de la Gerencia de la empresa BANAEXPORT S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que en la sociedad BANAEXPORT S.A.S. llegase a establecer nuevas unidades de explotación económicas, el representante legal de la Corporación y el revisor fiscal certificarán el número de unidades de producción que posea la sociedad y si es del caso se citarán a una Asamblea General de Asociados o Delegados para la modificación que se adecue a la nueva realidad de la sociedad BANAEXPORT S.A.S.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que cualquiera de los afiliados elegidos para ser miembros del comité de Prima Fairtrade pierda transitoria o definitivamente su calidad de acuerdo a los artículos 67 y 68 de los presentes estatutos, ingresará en su reemplazo temporal o definitivo, aquel trabajador que en las elecciones le hubiere seguido en número de votos, en la correspondiente finca en que fue elegido.

PARÁGRAFO TERCERO: La Corporación, acorde a políticas de equidad de género, fomentará la inclusión de las mujeres como miembros del comité, para ello establece lo siguiente:

1. Para la elección del Comité de Prima Fairtrade, la mujer contará con voto preferente, por ende, siempre habrá un lugar adicional al de cada finca para una mujer, inicialmente de la finca más grande y cada dos años rotará de finca, continuando en orden descendente por tamaño de las plantaciones, hasta completar las multiplantaciones.
2. Si a la hora de elegir el Comité de Prima Fairtrade ninguna mujer se quiere postular, se deberá documentar dicha situación en Acta y se procederá con la elección del miembro restante sin distinción de género.

ARTÍCULO 65. ÓRGANO ADMINISTRATIVO: El Comité de Prima Fairtrade es el órgano administrativo central de la Corporación y depende de la Asamblea General de Asociados o de Delegados (la que corresponda) cuyos mandatos ejecutará. Su período empezará a contarse inmediatamente se efectúe su elección y habrá de instalarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la celebración de la reunión correspondiente.

Ese Comité de Prima Fairtrade, será el órgano permanente de administración, subordinado a las políticas y directrices que establezca la Asamblea General de Asociados o de Delegados.

ARTÍCULO 66. ELECCIÓN DEL COMITÉ DE PRIMA FAIRTRADE: Para la elección de los miembros del Comité de Prima Fairtrade se someterá a votación de la Asamblea General de Asociados o Delegados cuando esta se haya constituido. Las postulaciones allegadas serán revisadas de acuerdo a los requisitos establecido en el presente Estatuto, considerando la composición de la fuerza laboral y de género, asegurando un proceso democrático de acuerdo al Reglamento.

Para la conformación del Comité de Prima Fairtrade, la Asamblea General de Asociados o de Delegados estará sujeta al mismo procedimiento establecido en el presente estatuto para la elección de los miembros de la Asamblea General de Delegados.

No podrán ser elegidos como miembros del Comité de Prima Fairtrade, las personas que hayan sido sancionadas con falta grave por el Comité de Prima Fairtrade.

ARTICULO 67. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE COMITÉ DE PRIMA FAIRTRADE. Se perderá la calidad de miembro del Comité de prima Fairtrade por:

1. Terminación de Contrato Laboral con la empresa BANAEXPORT S.A.S. o con la Corporación.
2. Muerte.
3. Renuncia voluntaria al cargo dentro del Comité de Prima Fairtrade.
4. Suspensión temporal de derechos.
5. Incapacidad superior a 180 días.
6. Sanción sobreviniente.
7. Desvinculación de la Corporación.

En estos casos se procederá a habilitar al correspondiente suplente numérico para que ocupe en propiedad, de acuerdo con la distribución realizada por el Comité de Prima Fairtrade, el cargo como miembro del comité Fairtrade.

PARÁGRAFO ÚNICO: Será responsabilidad del miembro que sale entregar un informe de las gestiones realizadas antes de su salida y las actividades desarrolladas durante su permanencia en el cargo.

ARTICULO 68. PÉRDIDA TRANSITORIA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE COMITÉ DE PRIMA FAIRTRADE. Se perderá de manera transitoria la calidad de miembro del Comité de prima Fairtrade por:

1. Incapacidad medica mínima por 30 días y no superior a 180 días
2. Periodos de vacaciones

ARTÍCULO 69. Los miembros del Comité de Prima Fairtrade no podrán tener entre ellos parentesco de consanguinidad, ni afinidad hasta segundo grado o civil hasta primer grado; tampoco podrá tener parentesco ninguno de los miembros con el revisor fiscal, en los mismos grados antes indicados.

ARTÍCULO 70. Para que el Comité de Prima Fairtrade pueda sesionar y adoptar decisiones y acuerdos válidos al interior de sus reuniones, se requiere la presencia de por lo menos cuatro (4) miembros, de los cuales mínimo deben estar presentes tres (3) que representen a los trabajadores y un (1) asesor de gerencia de la sociedad BANAEXPORT S.A.S. con voz y veto; esto para las reuniones de cronograma.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para la toma de decisiones válidas de parte del Comité de Prima Fairtrade se requiere que éstas estén acordes a los intereses de la Corporación, la misión del Comercio Justo Fairtrade, la legislación colombiana, los estatutos y los reglamentos para el uso de la prima de las corporaciones.

ARTÍCULO 71. SESIONES DEL COMITÉ DE PRIMA FAIRTRADE: El Comité de Prima Fairtrade sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria; y extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan, mediante citación del Presidente, del Comité de vigilancia, del Revisor Fiscal, del asesor de la sociedad BANAEXPORT S.A.S. o de la tercera (1/3) parte de sus miembros.

La convocatoria a las reuniones debe hacerla el Presidente, mediante publicación en cartelera de comunicación escrita con dos (2) días calendario de anticipación como mínimo, indicando la hora, día y sitio de reunión.

ARTÍCULO 72. PUBLICIDAD: Las decisiones del Comité de Prima Fairtrade serán comunicadas a los asociados por medios escritos.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES. El Comité de Prima Fairtrade ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer los mecanismos y procedimientos para la administración de la prima de Comercio Justo, los auxilios, donaciones, premios, aportaciones, que sean entregados a la corporación y que se destinarán al desarrollo de proyectos sociales para el bienestar de todos los asociados, sus familias y comunidad.
2. Elaborar el plan anual de trabajo y el presupuesto de acuerdo a las normas establecidas por FLO, después de consultar a los trabajadores para identificar sus necesidades y sus ideas de proyectos.
3. Nombrar al Presidente de la Corporación, quien será el representante legal de la misma. Así mismo, nombrará al secretario y tesorero. Todos los dignatarios ejercerán el cargo Ad-honorem, esto es no habrá lugar a remuneración alguna.

4. Fijar las políticas de la Corporación determinadas por la Asamblea General de Asociados y Delegados.
5. Aprobar los programas o acciones de trabajo.
6. Crear y suprimir los organismos y cargos que estime convenientes o necesarios para la buena marcha de la Corporación, reglamentar sus atribuciones y funciones, y determinar su remuneración, cuando no sean asociados, toda vez que estos últimos serán ad-honorem.
7. Elaborar los reglamentos de trabajo de las diferentes secciones y servicios de la Corporación y organizar su funcionamiento.
8. Establecer y reglamentar la Organización Interna de la Corporación y los sistemas de control que estime conveniente.
9. Aprobar en primera instancia el presupuesto y los Estados Financieros de Propósito General, así como las cuentas y los balances de prueba mensuales debidamente firmados por el Revisor Fiscal
10. Resolver oportunamente sobre las consultas, dudas, solicitudes o reclamos que le formule cualquier miembro de la Corporación; así como sobre la interpretación de los estatutos, reglamentos y regímenes.
11. Dar conceptos sobre los informes y cuentas que prepare el Presidente para ser presentados a la Asamblea General de Asociados o Delegados.
12. Expedir su propio reglamento, de acuerdo a los estatutos de la Corporación y las demás normas que considere necesarias para la dirección y organización de la Corporación y el cabal logro de sus objetivos.
13. Nombrar los miembros de los Comités que sean creados por la Asamblea General de Asociados o Delegados y cuyos cargos no hayan sido proveídos por ella, debiendo ser aceptados por el asociado, salvo que pertenezca a otro comité.
14. Crear comités permanentes o transitorios para gestiones específicas de conformidad con el objeto social de la Corporación.
15. Designar el banco o bancos en que se depositará el dinero de la Corporación.
16. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la corporación o someterlo a arbitramento.

17. Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole, o estatales, dentro de los cuales se encuentra ICBF, SENA, Alcaldías municipales, fundaciones de la comercializadoras, etc.
18. Convocar directamente a la Asamblea General de Asociados o Delegados.
19. Estimular la participación de los asociados en el desarrollo de la Corporación.
20. Cumplir y hacer cumplir los principios de la Corporación, los estatutos, los regímenes, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General de Asociados o de Delegados.
21. Rendir informe a la Asamblea General de Asociados o de Delegados sobre las labores realizadas durante el ejercicio.
22. Responder ante los asociados y el órgano certificador sobre el uso y administración de los recursos provenientes de la prima de comercio justo.
23. Presentar a la Asamblea General Asociados o de Delegados, informes completos sobre la gestión desarrollada en el correspondiente período o cuando la Asamblea así lo requiera.
24. Elaborar los reglamentos de los distintos proyectos que se ejecutan, organizar su funcionamiento y ordenar su cumplimiento.
25. Realizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles u otorgar créditos a proyectos de envergadura o créditos a terceros, teniendo claro su enajenación y la constitución de garantías reales sobre ellos, en caso de ser necesarios y exigidos para la seguridad de sus propias deudas y realizar los respectivos análisis de riesgos.
26. Autorizar los gastos que no estén contemplados en el presupuesto anual, de carácter extraordinario.
27. Crear y fortalecer las reservas y provisiones necesarias para salvaguardar el patrimonio y asegurar la estabilidad económica de la Corporación.
28. Elegir los empleados de la Corporación.
29. Informar a los asociados de manera permanente, a la comunidad en general, a FLO, sobre sus decisiones, del progreso y resultados de los proyectos llevados a cabo con la prima de comercio justo y del estado financiero de la Corporación, en especial sobre las decisiones de la prima de comercio justo o donaciones de terceros, sobre el

progreso de los proyectos planeados e implementados. Así como los ingresos percibidos y los gastos efectuados y el saldo restante.

30. Velar porque se cumplan los lineamientos de comercio justo, y se dé debida destinación a los recursos de terceros que llegan a la Corporación con una finalidad específica.
31. Informar a la Gerencia de la sociedad BANAEXPORT S.A.S. a través del su Asesor, el aspecto financiero, el ejercicio riguroso y fidedigno en la gestión de los proyectos, desde la identificación, evaluación y posterior implementación, y en especial lo determinado sobre el manejo de recursos provenientes de terceros.
32. Resolver la segunda instancia de los procedimientos disciplinarios sancionatorios que se adelanten.
33. Todas las demás funciones que se deriven de su índole propia y que sean necesarias para el logro y los fines que se propone la Corporación que no se opongan a la Ley, a los presentes estatutos o a las disposiciones de la Asamblea General.

PARÁGRAFO ÚNICO. En el proceso de seleccionar él o los proyectos a ejecutar, se deberá siempre velar que la decisión asegure lo siguiente:

- a) Lo que constituye el patrimonio de la Corporación en forma especial, la prima de comercio justo, donaciones, auxilios, no pueden ser repartidos entre los asociados o ingresar al patrimonio de ellos.
- b) De igual manera, las donaciones, prima de comercio justo, auxilios, no podrán ser parte de ingresos, ni liquidaciones de los asociados.
- c) Los proyectos beneficien directamente a los asociados, sus familias comunidades.
- d) Ningún asociado debe obtener dineros a título personal, que provengan de las donaciones, premios, auxilios, etc., hechos a la corporación, en el presente o el futuro.
- e) Los resultados de los proyectos que se creen serán sostenibles, debiendo mantenerse los beneficios generados a los asociados, familias y comunidades en el tiempo, durante y después de finalizado el proyecto.
- f) El manejo financiero y contable de los proyectos se podrá hacer de manera independiente a la contabilidad de las donaciones, auxilios o premios recibidos a juicio del Revisor Fiscal para su control y verificación.
- g) Se reglamente el funcionamiento técnico y financiero por cada proyecto en marcha.

- h) Contratar los servicios necesarios para el eficiente manejo de los proyectos.
- i) Se establezca un seguimiento y evaluación por cada proyecto.
- j) El proyecto responda a las necesidades y expectativas de los asociados y contribuya de manera efectiva al mejoramiento de la calidad de vida de estos.
- k) Si el proyecto lo requiere, establecer equipos de trabajo para su ejecución o evaluación.

ARTÍCULO 74. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE PRIMA FAIRTRADE: El Comité de Prima Fairtrade estará conformada por:

1. Un Presidente, quien será el Representante Legal de la Corporación.
2. Un Secretario
3. Un Tesorero
4. Dos Vocales
5. Dos Asesores de la sociedad BANAEXPORT S.A.S.

ARTÍCULO 75. PUBLICIDAD DE DECISIONES DEL COMITÉ DE PRIMA FAIRTRADE: Las decisiones que afecten a los asociados serán comunicadas por parte del Comité de Prima Fairtrade.

ARTÍCULO 76. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PRIMA FAIRTRADE. El Presidente del Comité de Prima Fairtrade será el Representante Legal de la Corporación y el ejecutor de las disposiciones de la Asamblea General de Asociados o Delegados y del Comité de Prima Fairtrade.

Será de libre elección y remoción por el Comité de Prima Fairtrade y sus funciones serán precisadas en los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PRIMA FAIRTRADE: Para entrar a ejercer el cargo de Presidente-Representante Legal, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Que sea elegido por el Comité de Prima Fairtrade.
2. Haber expresado la aceptación del cargo ante el Comité de Prima Fairtrade.
3. Reconocimiento y registro ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PRIMA FAIRTRADE: Son atribuciones y funciones del Presidente-Representante Legal:

1. Representar legalmente a la Corporación ante terceros.
2. Implementar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados o Delegados y los del Comité de Prima Fairtrade.
3. Implementar las decisiones tomadas por la Asamblea General de Asociados o de Delegados y el Comité de Prima Fairtrade.
4. Participar con voz y voto en el Comité de Prima Fairtrade y en la Asamblea General de Asociados o de Delegados cuando haya lugar.
5. Proponer al Comité de Prima Fairtrade para su aprobación el temario de las reuniones de las asambleas generales de Delegados de la Corporación.
6. Constituir, para casos especiales, apoderados judiciales o extrajudiciales con aprobación del Comité de Prima Fairtrade.
7. Organizar, dirigir y controlar las operaciones y funcionamiento de la Corporación.
8. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación y conferir poder o mandatos especiales para el cumplimiento de esta función.
9. Rendir los informes que le solicite el Comité de Prima Fairtrade, revisoría fiscal, empresa y Asamblea General de Asociados o de Delegados.
10. Celebrar operaciones y contratos con la debida autorización del Comité de Prima Fairtrade.
11. Responsabilizarse de enviar oportunamente a la autoridad competente los informes que ésta solicite.
12. Mantener informados sobre el estado de la Corporación a los Órganos de Administración, Control y Vigilancia y a los asociados en general.
13. Firmar los estados financieros.
14. Coordinar con los miembros del Comité de Prima Fairtrade para que presenten informes periódicos sobre la ejecución de los diferentes proyectos que componen el plan de desarrollo de la Corporación.

15. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando estas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Corporación, previa aprobación del Comité de Prima Fairtrade.
16. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y otros temas de interés manteniendo permanente comunicación con ellos.
17. No podrá pignorar, enajenar, ni gravar bienes, sin la aprobación del Comité de Prima Fairtrade que conste en Acta respectiva.
18. Convocar a reuniones del Comité de Prima Fairtrade, indicando hora, día y sitio de reunión.
19. Presidir las reuniones del Comité de Prima Fairtrade y la Asamblea General de Asociados o Delegados (el que corresponda).
20. Velar y asegurar el fiel cumplimiento a la aplicación de los estatutos, reglamentos, regímenes y a las decisiones de la Asamblea General de Asociados o Delegados.
21. Abrir las cuentas bancarias junto con el miembro del Comité de Prima Fairtrade que cumpla las funciones de Tesorero(a) y Asesor.
22. Para la suscripción de actos que se requieran en la institución financiera, serán firmas obligatorias la del Presidente o el Tesorero y una de los asesores de la Gerencia de la Sociedad BANAEXPORT S.A.S. en el Comité de Prima Fairtrade.
23. Preparar y presentar para su aprobación al Comité de Prima Fairtrade planes y proyectos de desarrollo de la Corporación debidamente sustentados.
24. Firmar conjuntamente con el tesorero los documentos previstos en éstos estatutos y aquellos que estime conducentes.
25. Dirigir la acción y continuidad de la Corporación en todos sus aspectos, buscando mantener en todos los asociados viva la conciencia de superación.
26. Ejecutar todos los actos y suscribir los contratos que sean necesarios para el correcto cumplimiento de los presentes Estatutos.
27. Las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo, las que hayan sido en otros apartes de estos Estatutos y las que no estén adscritas a otros organismos y que estén reglamentadas por el Comité de Prima Fairtrade.

28. Presentar un informe semestral a todos los corporados, de la gestión del Comité de Prima Fairtrade. Este informe podrá presentarse a través de cualquier medio idóneo, incluyendo la visita finca a finca, de las que se dejará la correspondiente acta, como soporte de cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo, caso el Presidente realizará actos que comprendan única y exclusivamente la administración de la Corporación, en virtud de lo cual no podrá ejecutar actos o negocios jurídicos sin que hayan sido autorizados de manera expresa por el Comité de Prima Fairtrade, especialmente los siguientes:

- a) Comprometer a la Corporación como garante de obligaciones de ella misma o de terceros.
- b) Constituir garantías sobre los bienes sociales.
- c) Ejecutar actos o celebrar contratos, sin la previa autorización del Comité de Prima Fairtrade.

ARTÍCULO 79. SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN: El Comité de Prima Fairtrade designará un secretario para períodos de dos (2) años, quien podrá ser reelegido.

PARÁGRAFO ÚNICO: Sin perjuicio del periodo señalado, el Secretario será de libre elección y remoción por parte del Comité de Prima Fairtrade y sus funciones serán precisadas en los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DEL SECRETARIO: El Secretario del Comité de Prima Fairtrade llevará un libro de actas y dejará constancias de los asuntos tratados en las sesiones respectivas en forma clara y completa. Así mismo, será el responsable del manejo de la correspondencia y del archivo de la Corporación.

Serán funciones del Secretario de la Corporación las siguientes:

1. Elaborar las actas de la Asamblea General de Asociados o Delegados y del Comité de Prima Fairtrade.
2. Preparar conjuntamente con el Presidente de la Corporación el orden del día para la Asamblea General de Asociados o Delegados y del Comité de Prima Fairtrade.
3. Llevar los libros de actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados o de Delegados y del Comité de Prima Fairtrade.
4. Dejar constancias de los asuntos tratados en las sesiones respectivas en forma clara y completa.

5. Comunicar a los asociados de la Corporación la convocatoria para las diferentes reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Delegados y la Asamblea General de Asociados cuando hubiere lugar a ella.
6. Cumplir con los demás deberes que le sean impuestos por la Asamblea General de Asociados o Delegados, por el Comité de Prima Fairtrade y el Presidente de la Corporación.

ARTÍCULO 81. TESORERO. La Corporación tendrá un Tesorero elegido entre sus miembros por el Comité de Prima Fairtrade.

El tesorero será de libre elección y remoción por el Comité de Prima Fairtrade.

ARTÍCULO 82. SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

1. Realizar un trabajo coordinado con el Contador y demás personal que colaboren con tesorería en la corporación.
2. Recaudar los ingresos de la Corporación y cobrar las sumas que le adeuden.
3. Responder por el dinero y demás valores que ingresen a la Corporación.
4. Realizar las demás funciones propias del cargo que le sean asignadas por el Comité de Prima Fairtrade.
5. Para la suscripción de actos que se requieran en la institución financiera, serán firmas obligatorias la del Presidente o el Tesorero y una de los asesores de la Gerencia de la Sociedad BANAEXPORT S.A.S. en el Comité de Prima Fairtrade.
6. Solicitar mensualmente un balance detallado y comparativo para la información del Comité de Prima Fairtrade.
7. Solicitar al Comité de Prima Fairtrade que se efectúen los procesos de cobro ejecutivo por las obligaciones que no vengán siendo canceladas de acuerdo con lo establecido por los lineamientos de la Asamblea respectiva o del título valor correspondiente.
8. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos relacionados con su función y previstos en éstos estatutos y aquellos que estime conducentes.
9. Informar mensualmente al Comité de Prima Fairtrade sobre el estado económico de la Corporación, rindiendo los respectivos estados financieros.

10. Cumplir con los demás deberes que le impongan la Asamblea General de Asociados o Delegados y el Comité de Prima Fairtrade.

ARTÍCULO 83. VOCALES: Estos realizarán un trabajo coordinado con el Comité de Prima Fairtrade en los diferentes procesos de administración de la corporación y harán parte de los comités internos si es del caso y Cumplir con los demás deberes que le impongan la Asamblea General, el Comité de Prima Fairtrade, y el Presidente de la Corporación.

ARTÍCULO 84. ASESORES: Son nombrados de manera exclusiva e indefinida por la Gerencia y estarán integrados por dos asesores principales. Sus funciones serán las siguientes:

1. Asesorar al comité de prima Fairtrade.
2. Velar por el buen funcionamiento de las corporaciones ante gerencia.
3. Ser responsables del funcionamiento del comité de prima Fairtrade.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para la toma de decisiones válidas de parte del comité de prima Fairtrade se requiere que no dañe los intereses de la Corporación, estatutos, la misión y reglamentos para el uso de la prima de las corporaciones; En caso tal que esto suceda los asesores de la sociedad BANAEXPORT S.A.S. tendrá voz y veto frente a estas decisiones argumentadas en el acta.

ARTÍCULO 85. COMITÉ DE VIGILANCIA. En la Corporación existirá un Comité de Vigilancia principal, elegidos por la Asamblea General de Asociados o de Delegados cuando exista, con las mismas condiciones, procedimiento y requisitos para la elección del Comité de Prima Fairtrade.

El Comité de Vigilancia estará integrado por un trabajador de cada finca.

Para la elección de los miembros del Comité de Vigilancia se someterá a votación de la Asamblea General de Asociados o Delegados (cuando esta se haya constituido).

No podrán ser elegidos como miembros del Comité de Vigilancia, las personas que hayan sido sancionadas con falta grave por el Comité de Prima Fairtrade.

Sus miembros serán elegidos por un período de dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos para un período consecutivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento en que cualquiera de los afiliados elegidos para ser miembros del comité de vigilancia pierda transitoria o definitivamente su calidad de acuerdo a los artículos 86 y 87 de los presentes estatutos, ingresará en su reemplazo temporal o

definitivo, aquel trabajador que en las elecciones le hubiere seguido en número de votos, en la correspondiente finca en que fue elegido. El trabajador que entre a suplir temporal o definitivamente a alguno de los miembros del Comité de Vigilancia, también pasará a ocupar el puesto que este miembro estuviera ejerciendo, de acuerdo a la conformación del Comité de Vigilancia establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 86. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE COMITÉ DE VIGILANCIA.

Se perderá la calidad de miembro del Comité por:

1. Terminación de Contrato Laboral con la empresa BANAEXPORT S.A.S. o con la Corporación.
2. Renuncia o muerte del miembro.
3. Renuncia voluntaria al cargo dentro del Comité de Vigilancia.
4. Desvinculación de la Corporación o suspensión temporal de derechos.
5. Incapacidad superior a 180 días.
6. Sanción sobreviniente.

ARTÍCULO 87. PÉRDIDA TRANSITORIA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: Se perderá de manera transitoria la calidad de miembro del Comité de Vigilancia por:

1. Incapacidad medica mínima por 30 días y no superior a 180 días.
2. Periodos de vacaciones.

ARTÍCULO 88. REQUISITOS: Para ser candidato al Comité de Vigilancia es requisito indispensable no tener relación de parentesco de consanguinidad hasta cuarto grado, afinidad hasta segundo grado y civil hasta primer grado, con ninguno de los miembros del Comité de Prima Fairtrade, ni con el revisor fiscal.

ARTÍCULO 89. QUÓRUM DEL COMITÉ DE VIGILANCIA PARA SESIONAR: Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar y decidir válidamente, se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de que este quórum resulte imposible por pérdidas definitivas de la calidad de miembros del Comité de Vigilancia, la Asamblea General de Asociados o Delegados (cuando esta se haya constituido) elegirá nuevos miembros del Comité para reemplazar a los salientes; los nuevos funcionarios serán elegidos para terminar el periodo estatutario faltante.

ARTÍCULO 90. NATURALEZA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: Al Comité de Vigilancia le corresponde velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial que el patrimonio social no sea repartido entre sus asociados, y velar por el cumplimiento total de los compromisos adquiridos por parte de la Corporación por terceros. Así mismo, rendirá informe sobre

irregularidades en funcionamiento de la Corporación y sobre el incumplimiento de los deberes de los asociados.

ARTÍCULO 91. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: Al comité de vigilancia le corresponde velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y a los principios de las sociedades civiles sin ánimo de lucro, además de los principios de FLO. Tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados en los eventos previstos en estos estatutos referidos a sus funciones.
3. Estimular la participación de los asociados en el desarrollo de la Corporación.
4. Cumplir y hacer cumplir los principios de la Corporación, los estatutos, los regímenes, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General de Asociados o de Delegados.
5. Rendir informe a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes de gobierno que lo requieran, sobre irregularidades en el funcionamiento de la Corporación o sobre el incumplimiento de los deberes de los asociados.
6. Atender las consultas o quejas de cualquier asociado.
7. Conocer los reclamos de los asociados y solucionarlos o transmitirlos a quien corresponda las cuales deben ser por escrito.
8. Verificar la lista de asociados hábiles para participar en la Asamblea General de Asociados o de delegados.
9. Rendir un informe de sus actividades ante la Asamblea General de Asociados o delegados.
10. Podrá participar previa invitación de las reuniones del Comité de Prima Fairtrade o demás comités que se crean por parte de la corporación, con voz, pero sin voto, designando si es del caso el miembro o los miembros que estarán en ella.
11. Verificar que el Comité de Prima Fairtrade, y las personas vinculadas con relación laboral cumplan las funciones, ordenadas por los estatutos aprobados por la Asamblea General de Asociados o Delegados.

12. Citar a la Asamblea General de Asociados o Delegados o al Comité de Prima Fairtrade, cuando exista algún motivo de los señalados en los numerales anteriores.
13. Efectuar las investigaciones a los asociados o trabajadores de la Corporación cuando se presuma la ocurrencia de presuntas faltas disciplinarias o causales de sanción y solicitar la aplicación de sanciones a los asociados de conformidad con los estatutos y reglamentos que se expidan para el efecto.
14. Ejercer vigilancia y auditoría de los Actos jurídicos de enajenación aprobados por el Comité de Prima Fairtrade que superen los veinte (20) S.M.L.M.V.
15. Todas las demás funciones que se deriven de su índole propia y que sean necesarias para el logro y los fines que se propone la Corporación que no se opongan a la Ley, a los presentes estatutos o a las disposiciones de la Asamblea General de Asociados o Delegados, o las que le señale la misma.

ARTÍCULO 92. REUNIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el Presidente nombrado, mediante publicación en cartelera de comunicación escrita, con por lo menos dos (2) días de anticipación, indicando la hora, día y sitio de reunión.

También sesionará de manera extraordinaria cuando sea requerido por un asesor de la sociedad BANAEXPORT S.A.S. o por una tercera parte (1/3) de los asociados, donde se señalará los motivos de sesión extraordinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Presidente del Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las reuniones del Comité de Vigilancia, indicando hora, día y sitio.
- b) Presidir las reuniones del Comité de Vigilancia.
- c) Velar por que se dé fiel cumplimiento a la aplicación de los Estatutos, Reglamentos, Regímenes y a las decisiones de la Asamblea General de Asociados o Delegados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Secretario del Comité de Vigilancia también será nombrado por el comité en pleno; éste llevará un libro de Actas y dejará constancias de los asuntos tratados en las sesiones respectivas en forma clara y completa.

También pondrá a disposición de cualquiera de los asociados, cuando sea requerido para la exhibición de los libros, asuntos tratados y medidas adoptadas.

ARTÍCULO 93. REVISORÍA FISCAL: La Corporación contará con una revisoría fiscal de libre nombramiento y remoción, elegido por la Asamblea General de Asociados o Delegados si corresponde.

Deberá ser contador público con matrícula vigente y en ningún caso podrá ser asociado de la Corporación.

ARTÍCULO 94. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o se cumplan por cuenta de la Corporación, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, los reglamentos, los regímenes, los lineamientos de los financistas, la Asamblea General de Asociados o de Delegados y el Comité de Prima Fairtrade.
2. Ejercer el control previo y posterior de las operaciones y pagos, cerciorarse que estén conforme a los estatutos, reglamentos, regímenes, las disposiciones legales, las decisiones de la Asamblea General de Asociados o de Delegados y los acuerdos del Comité de Prima Fairtrade.
3. Vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
4. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General de Asociados o Delegados, al Presidente, al Comité de Prima Fairtrade y a la autoridad competente, según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en desarrollo de sus proyectos.
5. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen control y vigilancia a las Corporaciones y rendir los informes que le sean solicitados.
6. Verificar la exactitud de las cuentas y la veracidad de los estados financieros, los cuales debe autorizar con su firma y dictaminar con informe correspondiente.
7. Inspeccionar asiduamente el patrimonio de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia.
8. Rendir a la Asamblea General de Asociados o de Delegados un informe detallado con análisis pormenorizado de los estados económicos y financieros correspondientes.
9. Realizar y verificar periódicamente el arqueo de caja, de los fondos de la Corporación, y revisar toda la documentación contable con el fin de constatar su corrección.

10. Realizar el examen financiero y económico de la Corporación, hacer el análisis de las cuentas y presentar las recomendaciones al Comité de Prima Fairtrade.
11. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
12. Informar al Comité de Vigilancia sobre irregularidades que conozca, que se estén presentando en el funcionamiento de la Corporación y que correspondan a este organismo de control y proponer las medidas que en su concepto se puedan adoptar.
13. Orientar a la Administración sobre cómo elaborar el presupuesto de ingresos y egresos.
14. Asistir a las reuniones del Comité de Prima Fairtrade cuando lo considere conveniente o éste se lo solicite expresamente. En las reuniones del Comité de Prima Fairtrade tendrá voz, pero no tendrá voto y sus propuestas serán tomadas como recomendaciones, y se harán constar en el acta.
15. Convocar a la Asamblea General de Asociados o Delegados en forma extraordinaria cuando haya irregularidades o cuando la gravedad de los hechos así lo requiera y no haya sido escuchado oportunamente sobre ellas previamente por el Comité de Prima Fairtrade, o citar a Asamblea General de Asociados o de Delegados cuando el Comité de Prima Fairtrade no lo haya hecho en el período estatutario.
16. Velar porque se lleven las Actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados o Delegados y Comité de Prima Fairtrade y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
17. Expresar su opinión sobre la gestión financiera de los administradores.
18. Comunicar a la Asamblea General de Asociados, Delegados, Asesor o al Comité de Prima Fairtrade, según el caso, sobre las irregularidades contables, y fiscales en el funcionamiento de la Corporación.
19. Rendir informes sobre su gestión contable al Comité de Prima Fairtrade y a la Asamblea General de Asociados o Delegados (al que corresponda), cada vez que lo requieran.
20. Velar porque las normas y reglamentaciones de la Corporación se cumplan por parte del Comité de Prima Fairtrade, y de todos los asociados en general.

21. Verificar las condiciones que por estatuto se impongan a los asociados que quieran postularse para ser delegados en la Asamblea General de Delegados cuya elección se efectuará cada dos años.
22. Desempeñar las demás funciones de su cargo de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 95. ELECCIÓN Y RATIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL: Corresponderá a la Asamblea General de Asociados o de Delegados la elección de Revisor Fiscal, la cual se hará por votación universal y secreta para periodos de dos (2) años. El revisor fiscal podrá ser reelegido, con arreglo a la Ley y los criterios de elección de los presentes estatutos.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 96. CAUSALES: La corporación se disolverá y liquidará por:

1. Por la liquidación o clausura definitiva de la Corporación.
2. Por decisión de autoridad competente.
3. Por fusión con otra corporación.
4. Por decisión de la Asamblea General de asociados en los términos de los presentes estatutos.
5. Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 97. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: La Corporación podrá ser disuelta por acuerdo de los asociados en una Asamblea General de Asociados, especialmente convocada para tal efecto.

La decisión se hará considerando la existencia del quórum deliberatorio del setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados hábiles y de quórum decisorio del noventa por ciento (90%) del quórum presente. La decisión deberá ser comunicada a la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la realización de la reunión de Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los numerales 2 y 5 del artículo anterior, bastará la ocurrencia de esta para proceder a la liquidación de la Corporación, y el Presidente de esta, deberá comunicar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho la disolución de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Antes de llevar a cabo la declaratoria de liquidación por decisión de los asociados, la Asamblea General de Asociados o Delegados deberá garantizar la continuidad de los proyectos que ya estén en marcha, velando por la sostenibilidad de estos.

ARTÍCULO 98. LIQUIDADOR: Cuando la disolución haya sido decretada, la Asamblea General de Asociados o Delegados designará al liquidador con su respectivo suplente. Se le concederá un plazo perentorio para efectos de aceptación y posesión, así como un término dentro del cual deberá cumplir su misión y fijar sus honorarios. Si la Asamblea General de Asociados o Delegados no hiciera la asignación o los designados no llegaren a desempeñar sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, procederá el Comité de Prima Fairtrade a designarlo. En caso que sea por decisión de autoridad competente ésta designará el liquidador de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: La disolución de la Corporación, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la autoridad competente. También deberá ser puesta en conocimiento del público en general.

ARTÍCULO 99. LIQUIDACIÓN: Al disolver la Corporación, el liquidador designado por la Asamblea General de Asociados o Delegados o por el juez según el caso, aplicará los fondos existentes, producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de la deuda de la Corporación, incluyendo los gastos de Liquidación. Para lo cual deberá cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes a tiempo de la disolución de la Corporación
2. Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la Corporación, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la Ley o los estatutos.
3. Cobrar los créditos activos de la Corporación, utilizando la vía judicial si fuere necesario.
4. Obtener la sustitución de los bienes sociales que se hallen en poder de asociados o de terceros a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales la Corporación no sea propietaria.
5. Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de la Corporación y velar por la integridad de su patrimonio.
6. Liquidar y cancelar la cuenta de terceros.
7. Rendir cuentas o presentar los estados de liquidación cuando lo considere necesario o lo exijan los asociados.

ARTÍCULO 100. PRELACIÓN DE CRÉDITOS: En la liquidación de la Corporación se procederá al pago de conformidad con el siguiente orden de prelación:

1. Gastos de la liquidación, y deudas laborales con los empleados de la Corporación.
2. Obligaciones fiscales.
3. Créditos hipotecarios y prendarios.
4. Obligaciones con terceros.
5. La ratificación de la continuidad de los proyectos en marcha.

ARTÍCULO 101. DESTINO DE UN EVENTUAL REMANENTE: La corporación conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a la liquidación de manera que cualquier acto u operación ajena a ella, compromete la responsabilidad solidaria del liquidador o liquidadores y de revisor fiscal. En caso de disolución, el remanente que quedare una vez cancelado el pasivo en los términos del Artículo anterior se repartirá entre una o varias entidades sin ánimo de lucro o de beneficio común, cuyos nombres y cuantía determinará la Asamblea General de Asociados o Delegados. Ningún asociado tendrá derecho a una parte o a la totalidad del patrimonio de la Corporación.

ARTÍCULO 102. DESTINO DE LOS BIENES DE LA CORPORACIÓN EN CASO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE ESTA: En caso de disolución o liquidación de la Corporación, el remanente de los bienes pasará íntegramente a una o varias corporaciones que tenga un objeto social igual o similar y que tengan su domicilio social en el Urabá antioqueño; y, en caso de no existir en éste, se entregará a una Corporación sin ánimo de lucro que tenga su domicilio en un municipio cercano. Ningún asociado tendrá derecho a una parte o la totalidad del patrimonio de la Corporación.

ARTÍCULO 103. DE LA LIQUIDACIÓN: Si la liquidación de la Corporación fuere ordenada por un juez, deberá ser aprobada por éste.

ARTÍCULO 104. CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA: En caso de disolución o liquidación de la Corporación se solicitará la cancelación de la personería jurídica en forma inmediata por el Presidente o la persona que en ese momento represente los intereses de la Corporación, y la cancelación del RUT respectivo ante la DIAN.

ARTÍCULO 105. En caso de que la empresa Banaexport S.A.S, llegue a quedar descertificada, o decida no continuar con la certificación, se garantizará que el saldo de la prima que se encuentre en la cuenta de la Corporación o pendiente de recibir, se destinarán a los proyectos que estén en marcha o por realizar en la Corporación en un plazo máximo superior a 3 meses.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá la distribución en dinero entre los asociados, pese a que los criterios lo permiten, sin embargo, por disposición estatutaria y por disposición legal para el caso de entidades sin ánimo de lucro, no es permitida esta acción.

En caso de disolución o liquidación de la Corporación, el remanente de los bienes, pasará íntegramente, a una o varias corporaciones que tengan un objeto social igual o similar y que tengan su domicilio en un municipio cercano, Ningún asociado tendrá derecho a una parte o la totalidad del patrimonio de la corporación.

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 106. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: La reforma a los presentes estatutos sólo podrá hacerse con la existencia de un quórum deliberatorio de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados hábiles y de un quórum decisorio del ochenta por ciento (80%) del quórum presente. La reforma proyectada será enviada por el Comité de Prima Fairtrade a los asociados con una semana de anticipación como mínimo, cuando se haga la respectiva convocatoria para que tengan tiempo de estudiarla.

Cuando la reforma sea propuesta por asociados, deberá ser enviada al Comité de Prima Fairtrade para que este la analice y la haga conocer de la Asamblea General de Asociados con la exposición de motivos. Su vigencia empezará una vez haya sido aprobada por la respectiva Asamblea.

Sobre dicha reforma deberá darse conocimiento a la autoridad competente.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FISCALES

ARTÍCULO 107. Cada vez que la ENTIDAD deba solicitar calificación, actualización o permanencia en el régimen tributario especial del art. 19 del estatuto tributario nacional, se autoriza al Representante Legal para que siempre realice esta petición.

ARTÍCULO 108. En la Asamblea General Ordinaria de Asociados de cada año se dejará la constancia de la situación en la que se encuentran todas las asignaciones permanentes creadas para en el pasado y que no han sido reinvertidas, y de manera sumaria se informe la forma como se realiza la reinversión del beneficio neto o el excedente tratado como exento en el año anterior.

La destinación total del excedente fiscal neto de cada año deberá estar aprobada por la Asamblea General de Asociados, para lo cual se dejará constancia en el acta de cómo se destinará y los plazos en que espera realizar su uso, reunión que deberá celebrarse antes

del 31 de marzo de cada año, época en la cual ya deberá estar elaborada la declaración de renta y complementarios de la ENTIDAD junto con el formato 2156 de que trata el decreto 1988 del 2017 y la resolución 73 de 2017 o las que normas posteriormente las modifiquen o complemente, con el fin de presentarlos a consideración de la Asamblea General de Asociados para destinación del excedente fiscal.

El registro sobre la ejecución del excedente neto, deberá realizarse en forma separada por periodo gravable en el patrimonio, de manera que se pueda establecer claramente el monto, destino del beneficio neto o excelente y el nivel de ejecución durante cada año.

ARTÍCULO 109. Cuando la naturaleza y la magnitud de un programa en desarrollo del objeto social, implique que la ejecución del excedente neto fiscal requiera ejecutarse en un plazo superior a un (1) año e inferior a cinco (5) años, deberá contar con la aprobación de la Asamblea General de Asociados, señalando el plazo adicional para la ejecución que se hará de dicho excedente neto fiscal, que deberá segregarse en el patrimonio de la entidad como reserva de asignación permanente del año al cual corresponda, año tras año.

Cuando el excedente fiscal se ejecute dentro del año siguiente deberá segregarse en el patrimonio como reserva del año en el cual corresponda, año tras año.

ARTÍCULO 110. También será excedente neto exento cuando esté incrementado por el reconocimiento de ingreso fiscal producto del cumplimiento de donaciones condicionadas siempre y cuando correspondan a propiedades planta y equipo o propiedades de inversiones, donadas o adquiridas con los recursos donados, que no hayan sido enajenadas o liquidadas y que estén destinadas a programas que desarrollen su objeto social en una o varias de las actividades meritorias de la entidad.

Las donaciones que haga la ENTIDAD a sujetos que pertenezcan al régimen tributario especial del impuesto sobre la renta y complementario y/o entidades no contribuyentes de los artículos 22 y 23 del estatuto tributario, con el cumplimiento de los requisitos vigentes, procederán como gasto en la declaración de renta siempre y cuando la entidad perceptora tenga actividades meritorias.

ARTÍCULO 111. Cuando la ENTIDAD vaya a apropiarse del excedente neto fiscal y a constituir una reserva para la asignación permanente con plazo de ejecución de uno (1) a cinco (5) años, debe señalar en el acta correspondiente el periodo gravable al que corresponde el excedente, el objeto de la inversión y las actividades específicas a desarrollar. No será de recibo el señalamiento genérico de las actividades a ejecutar, como tampoco la simple mención del objeto estatutario.

La Asamblea aprueba la compensación de pérdidas fiscales que se hará en las declaraciones de renta por los años 2019 y siguientes, cuando sea procedente.

ARTÍCULO 112. Cuando se necesite la ampliación del término adicional a los cinco(5) años para la ejecución de la asignación permanente, antes de los seis (6) meses para el vencimiento de los cinco (5) años iniciales, se debe citar a una Asamblea Extraordinaria para aprobar y solicitar ante la DIAN la ampliación del plazo para lograr el objetivo propuesto; adicionalmente, se deberá adjuntar la solicitud de permanencia o actualización ante la DIAN, copia del acta de la Asamblea General de Asociados, donde se consigne:

1. El valor de la asignación permanente que se estableció para la ejecución del proyecto y el salario remanente por ejecutar.
2. El periodo gravable a que corresponde el excedente.
3. El objeto del programa cuya ejecución requiera del plazo adicional y el señalamiento específico de las actividades meritorias a realizar.
4. La justificación del plazo superior a cinco (5) años, para la ejecución de la asignación permanente.

ARTÍCULO 113. La ENTIDAD deja constancia por estatutos como política laboral, que los órganos directivos de control y vigilancia, siempre serán vinculados mediante contrato escrito y a precios comerciales promedio de los que se manejan en el mercado colombiano en entidades de similar naturaleza.

El valor del honorario será el que se señale por acta y para su cancelación se deberá entregar a la Entidad factura o documento equivalente, a cuyo monto se le descontarán las retenciones pertinentes y se deberá cumplir con la planilla de aportes como trabajador independiente, conforme a lo prescrito en las normas de seguridad social, cuando sea el caso.

La remuneración de los órganos de dirección, administración y control no podrá ir por encima del treinta por ciento (30%) del total del gasto anual de la entidad.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 114. EXCLUSIÓN DE FACULTADES PATRIMONIALES DE LOS ASOCIADOS: La condición de asociado y los derechos que de ella deriva no conllevan facultad patrimonial alguna, ni sobre los bienes de la corporación ni sobre el incremento de estos.

ARTÍCULO 115. DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO "P.A.T.": El plan anual de trabajo consiste en determinar anualmente los proyectos a desarrollar y el valor que estos le representa a la Corporación, en la cuales esta establece las prioridades a realizar.



ARTÍCULO 116. DEL PERÍODO FISCAL: La Corporación estará sometido a un período fiscal, tiempo en el cual desarrollará el presupuesto y programas trazados, el cual tendrá una duración de un (1) año, contados a partir del 01 de enero de cada año calendario y hasta el 31 de diciembre respectivo.

ARTÍCULO 117. VACÍOS ESTATUTARIOS: Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán primeramente conforme la ley y demás resoluciones emanadas de los órganos de vigilancia y control que designe el Gobierno, siempre y cuando no estén en contradicción con los principios de la Corporación.

Leídos los presentes estatutos, fueron aceptados en forma unánime por todos y cada uno de los asociados, por lo cual lo firmamos en la Ciudad de Carepa, Departamento de Antioquia, República de Colombia el día 03 de marzo de 2023.

PRESIDENTE

SECRETARIO